

DECRETO EDIL N° 180

Oruro, 06 de enero de 2025

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

VISTOS:

Que, el ordenamiento jurídico aplicable al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública aprobada mediante Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, el Estatuto del Funcionario Público Ley N°2027 y demás normas vigentes conexas.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 283 señala que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 4, párrafo I señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 26, numeral 10 señala sobre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: "Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Art. 34 párrafo II señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal...

Que, la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 en su Art. 7 párrafo I dispone que: "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada. Mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro la entidad pública a su cargo.

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990 en su Art. 29 define la responsabilidad administrativa disponiendo que esta será determinada por proceso interno en cada Entidad a través de la autoridad competente. Asimismo, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación, siendo uno de los objetivos lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, en la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 y por Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008 establece que: en su artículo 2. El artículo 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública se modifica solo en los siguientes párrafos: i. Las denuncias, informes de auditoría y dictámenes de responsabilidad administrativa que involucren al máximo ejecutivo, los miembros de un directorio, los abogados o auditores internos de una entidad, serán conocidos y resueltos en la fase del



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

sumario por el asesor legal principal de la entidad que ejerce tuición, con las facultades previstas y dentro de los plazos señalados en los artículos 21 al 23 del presente reglamento. III. La máxima autoridad ejecutiva de la entidad que ejerce tuición resolverá el recurso jerárquico, en el plazo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.

Que, el Art. 21 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N°26237 y por Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008 establece que: "El sumariante es la autoridad competente..."

Que, se establece la necesidad institucional de proceder con la continuidad de los procesos sumarios administrativos y por ende con la designación de la Autoridad Legal Competente, Autoridad Sumariante y ser el encargado de conocer los procesos administrativos internos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en el marco de lo consignado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la jurisdicción y competencia establecido por el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por D.S. 23318-A, D.S. 26237 y D.S. 29820 y demás normas conexas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO: El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. – Se designa como **AUTORIDAD SUMARIANTE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO** al funcionario público:

- **Abg. Víctor Hugo Miranda Choque, con C.I. 5738738 – Or. (TITULAR)**

Durante la gestión 2025 con todas las facultades establecidas en los D. S. N° 23318-A, D. S. N° 26237 y D. S. N° 29820 con jurisdicción y competencia total en esta institución.

ARTICULO SEGUNDO. – Conforme a normativa legal vigente, debe proceder a ejecutar el cargo de Abogado Sumariante con responsabilidad en observancia a la Ley 1178; y demás normas vigentes conexas.

Es dado en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

